



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
COORDINACIÓN DE LA PONENCIA DEL
MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

“2023: Año de Francisco Villa, el Revolucionario del pueblo”

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023

Oficio: AZLL/ASP/07/2023

MAESTRA MARÍA ADRIANA BÁEZ RICARDEZ
Titular de la Unidad General de Transparencia y
Sistematización de la Información Judicial

Por medio del presente me permito dar contestación a su oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1436-2023**, recibido mediante correo electrónico de 20 de abril del presente año, a través del cual se me requiere para dar contestación a diversos puntos relacionados con la solicitud de información identificada con el folio **3330030523000722**.

En el oficio de referencia se me solicita rendir un informe respecto a los siguientes puntos:

“Información del CONTRATO NÚMERO SCJN/OM/DGRH-SGP-007/2022:

- 1. Reporte de la "Administradora del Contrato", Licenciada Alejandra Daniela Spitalier Peña, sobre las actividades y acciones realizadas en la vigencia del contrato.*
- 2. Los informes mensuales de actividades y recibos atinentes al régimen de honorarios asimilados a salarios emitidos durante la vigencia del contrato.”*

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

- Por cuanto al **PUNTO 1** de la solicitud, no se cuenta bajo resguardo con un documento específico que concentre la información solicitada. Ello es así toda vez que, dentro de las cláusulas del contrato **SCJN/OM/DGRH-SGP-007/2022**, no se encuentra disposición alguna que prevea la obligación de generar un documento con dichas características.

Como lo sostuvo el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la **INEXISTENCIA CT-I/J-20-2022** en sesión de veinticinco de



mayo de dos mil veintidos¹, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

- En el **PUNTO 2** de la solicitud se requieren dos tipos de documentos:

1. Informes mensuales de actividades relacionados con el contrato SCJN/OM/DGRH-SGP-007/2022.

¹ Resolución que es pública y se encuentra disponible en el portal web de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2022-06/CT-I-J-20-2022-Resolucion.pdf



2. Recibos atinentes al régimen de honorarios asimilados a salarios emitidos durante la vigencia del contrato SCJN/OM/DGRH-SGP-007/2022.

Por cuanto a los **informes mensuales de actividades** resulta necesario retomar lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de referencia; la cual dispone que la persona prestadora de servicios deberá presentar a entera satisfacción de la administradora del contrato un informe mensual de actividades:

"CUARTA. FORMA DE PAGO.

"Las Partes" acuerdan que el último día hábil de cada mes, el "Prestador de Servicios" presentará a entera satisfacción de la "Administradora del Contrato" el informe mensual de actividades y el recibo atinente al régimen de honorarios asimilados a salarios."

Al respecto, en mi carácter de administradora de dicho contrato puedo dar cuenta de que dichos informes se presentaron verbalmente en tiempo y forma cada mes durante la vigencia del contrato, en reuniones de trabajo en las que se investigó, diseñó, implementó y evaluó la campaña denominada "Resultados"; la cual fue utilizada tanto por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como por el Consejo de la Judicatura Federal en el último semestre del año pasado.

En ese sentido, no se cuenta con un documento específico que concentre la información solicitada puesto que, se reitera, dichos informes se brindaron de forma verbal en reuniones de trabajo.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, me permito precisar que todos los videos que se publicaron con motivo de esta campaña pueden ser consultados en los canales de Youtube de este Alto Tribunal, en el siguiente enlace:

- o https://www.youtube.com/watch?v=RXq8ZIE2oCs&list=PLfdH6QBcnQx2ajqE1eUrk5_SvLONOt0ZS

Asimismo, se anexa al presente una carpeta ZIP con todas las infografías que también fueron publicadas con motivo de dicha campaña.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
COORDINACIÓN DE LA PONENCIA DEL
MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

Ahora bien, por cuanto a los recibos atinentes al régimen de honorarios asimilados a salarios emitidos durante la vigencia del contrato **SCJN/OM/DGRH-SGP-007/2022**, se estima que el área competente para atender dicha petición es la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, quedo al pendiente para cualquier cuestión.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA SPITALIER PEÑA
Secretaria de Estudio y Cuenta
Coordinadora de la ponencia del ministro
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea